CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 051 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:	**No. 051 – 2023**
FECHA:	**20 DE JUNIO DE 2023**
CLASE:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS**
RUT / CC. N°	**800.180.223-9**
VALOR:	**VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. ($23.800.000) COP, IVA INCLUIDO**
OBJETO:	**AVALÚOS COLEGIADOS, CORPORADOS O CORPORATIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL METRO CUBICO A PAGAR POR DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN SOBRANTE "ZODME**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR SERÁ DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y UN (1) MES MÁS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Entre los suscritos, de una parte, la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ - AEROCAFÉ**, Entidad descentralizada indirecta, constituida el 2 de septiembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 11 de septiembre del mismo año, con NIT número 900.240.084-2, representada por su Gerente Ingeniera **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.651, cargo para el cual fue nombrada en sesión del Consejo Directivo de la Entidad el día 29 de marzo de 2016 y que ocupa desde el 1° de abril del año 2016, según contrato suscrito con el Presidente del Consejo Directivo, autorizada para la celebración del presente contrato por los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará: **AEROCAFÉ**, de una parte, y por la otra, la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS,** identificada con el Nit. 800.180.223-9, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Manizales, identificada con el número de Inscripción S0100135, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.325.184, facultado plenamente para celebrar el presente contrato, y quien en adelante se denominará para todos los efectos contractuales: **EL CONTRATISTA**; acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

CONSIDERACIONES

La Asociación Aeropuerto del Café nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental. Fue constituida el 02 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de cinco (5) entidades, incluidas la Gobernación de Caldas, los Municipios de Manizales y Palestina, INFICALDAS e INFIMANIZALES, con el objetivo estatutario primordial de "Construir un aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas que se llamará Aeropuerto del Café".

El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de Transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ".

Dentro del mencionado Convenio se estipularon las OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES entre las que se encuentran:

"10.7 OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE AEROCAFÉ.

(...).

h) Gestionar y entregar al Proyecto, las aprobaciones de todos los permisos, licencias, levantamiento de vedas, arqueología, compensación ambiental, consultas, compra de predios y socializaciones necesarias para la construcción del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ..."

Que para la construcción de la Etapa 1 del proyecto, se calcula un movimiento de tierras considerable, estimado en un volumen aproximado de seis punto tres (6.3) millones de m^3 de material sobrante, los cuales deben ser depositados en ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACION SOBRANTE– ZODMES, es de señalar que sólo una de las autorizadas por Corpocaldas a la fecha se encuentra en predios adquiridos por los infis para la construcción del proyecto, y los demás ZODMES que cuentan con licencia ambiental son propiedad de terceros.

Que con base a lo anterior, AEROCAFÉ ha venido pactando con dichos terceros propietarios de terrenos cercanos al proyecto, un acuerdo para comprometer la construcción de diferentes ZODMES, cuyos valores en su momento serán posteriormente cancelados por el contratista adjudicatario del contrato que ejecutará la construcción del proyecto Aeropuerto del Café; aclarando que la viabilidad constructiva del proyecto depende de la disponibilidad de tales zonas de disposición, dado el gran volumen de explanación a realizar para la conformación de la pista.

La Asociación Aeropuerto del Café para cumplir con su misión, requiere sitios de depósito ZODMES, a la fecha se han identificado los siguientes: San José, Villapraga, Las Bretañas, Cauce Sur – La Pitaya, y El Rodeo y teniendo en cuenta que se debe pagar al propietario de cada predio por metro cubico depositado, es necesario determinar el valor o rango de valores que se reconoce en el mercado por depositar material sobrante producto de excavación e identificar por métodos valuatorios aceptados en Colombia como lo establece la Resolución Número 620 de 2008 (23 Septiembre 2008), *"Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997"*

Así mismo, se hace necesario contar con avalúo comparado que incluya en el pago por m^3 el valor de los cultivos que existían o existen en la zona de ZODME, este se debe determinar con la particularidad con la que cuenta cada predio, identificando el potencial del ZODME el valor neto que se reconoce por m^3 depositado sin incluir los cultivos y con los cultivos y dicho valor será comparable con otros convenios realizados por otras entidades en las cuales no se incluyen los cultivos.

Este factor de costos a cancelar por parte de la entidad, deberá estar elaborado por un equipo interdisciplinario con amplia experiencia en este asunto y que permita, establecer unos rangos de valores que oscilen entre el valor de cada Zodme, en una temporalidad de tres (3) años hacía atrás y tres (3) años hacía el futuro, esto con el fin de lograr contar con un criterio de precios objetivos y que tenga un sustento técnico y financiero, de cara a las negociaciones con los propietarios de los predios y que permita una individualización de cada uno de los costos por metro cúbico a depositar en cada uno de los predios, así como como por el retiro de los cultivos que se requieran en cada predio, derivado de la necesidad de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que para este proyecto es indispensable identificar el valor por metro cubico a pagar, tanto por la disposición de materiales como por el retiro de los cultivos, se requiere la contratación por parte de AEROCAFÉ de un experto de avalúos, colegiados o corporados; considerando, además, que la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con el profesional idóneo para la elaboración de los avalúos de los terrenos objeto de la necesidad contractual.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AVALÚOS COLEGIADOS, CORPORADOS O CORPORATIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL METRO CUBICO A PAGAR POR DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN SOBRANTE "ZODME.

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. ($23.800.000) COP, IVA INCLUIDO.**

El pago se realizará una vez se entregue por parte del CONTRATISTA los entregables requeridos por el supervisor del contrato, junto con los respectivos conceptos y la certificación a satisfacción, además de la constancia de pago de estar al día en los aportes parafiscales,

AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

y la demás documentación que el supervisor del contrato considere relevante para la legalización del pago, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Si el avalúo requiere la valoración de Lucro Cesante, Daño Emergente y/o Compensaciones, la Entidad deberá suministrar la información sobre los ítems que se deben incluir en la liquidación y adjuntar información contable y/o tributaria del propietario. Este valor está incluido dentro del costo por avalúo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el avalúo se deba sustentar ante un juzgado, estos costos no están incluidos dentro de la tarifa del avalúo, su costo corresponde a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por audiencia y por persona, para lo cual se deberá tramitar una adición presupuestal al contrato inicial.

NOTA ACLARATORIA: En el evento en que se presente la necesidad contemplada en el parágrafo segundo, se realizará el respectivo trámite ante el área financiera para la expedición del respectivo C.D.P.

CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ una vez finalizado el plazo del contrato y recibido a satisfacción el producto, pagará al contratista seleccionado el valor del contrato mediante un único pago, de conformidad con el valor ofertado por el contratista y aceptado por la Asociación.

El pago se hará con base en la presentación de la factura correspondiente que deberá estar acompañada de todos las anexos y soportes, y del respectivo informe de actividades final y los demás documentos que hayan sido solicitados por la Entidad; tales como:

- El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - por parte de la Gerente, a la expedición de la obligación y orden de pago.

- Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los documentos requeridos. (la constancia suscrita por parte del supervisor del contrato y copia de los documentos que comprueben que ha cumplido con los pagos de las obligaciones al sistema integral de seguridad social, pago de aportes parafiscales y comprobante de pago de salarios al personal que tenga a su cargo.).

- Los pagos se efectuarán mes vencido o proporcional, siguientes a la finalización del respectivo mes de ejecución.

Para realizar el pago del contrato EL CONTRATISTA debe presentar y cargar en la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

- Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo.

- La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades mensuales, los cuales deberán ser almacenadas en el archivo de la entidad.

- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados.

CLAUSULA CUARTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA PRESENTE CONTRATACIÓN: Para la suscripción del contrato, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal así: C.D.P. N°113 de fecha 20 de junio de 2023.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y UN (1) mes más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ.

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma contractualmente pactada.
2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.
3. Entregar al contratista de conformidad con lo preceptuado el Artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 y en el Artículo 5 de la Resolución 1092 de 2022, los siguientes:

 - Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.
 - Copia de la cédula catastral, siempre que exista
 - Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
 - Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso.

4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
5. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
6. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

AEROPUERTO DEL CAFÉ
RE VISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

El Contratista se obliga a:

1. Presentar al supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en las normas del sistema de seguridad social.
2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que le sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato.
8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor.
10. Apoyar a la Asociación Aeropuerto del Café, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, si a ello hubiere lugar.
11. Asistir a los eventos, participar en las actividades y programas que la Asociación Aeropuerto del Café considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.
12. Prestar apoyo a la Asociación Aeropuerto del Café, de acuerdo con su profesión y/o conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.
13. Responder por los elementos que se le asignen para la ejecución contractual, y a la terminación de este, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos.
14. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario – RUT.
15. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Gerente y el supervisor del contrato, que tengan relación directa con el objeto del mismo.
16. Acatar lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto 2842 de 2010 en lo referente al diligenciamiento de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas.
17. Acatar la política implementada por LA ASOCIACIÓN en lo referente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, esto es: Decreto 1072 del 2015 y Resolución 0312 del 2019.

18. Entregar al supervisor al finalizar el contrato lo siguiente: **a)** Un back up de la Información magnética generada durante la ejecución del contrato. **b)** Efectuar traspaso al supervisor designado de los bienes a su cargo, utilizando los formatos establecidos para ello.
19. Las demás que le asigne la Asociación Aeropuerto del Café, relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.
20. Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad, los trámites confiados.
21. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Además de las inherentes a la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, deberá:

1. Realizar visita a los inmuebles objeto de avalúo, deben asistir dos o tres avaluadores que conformen el equipo interdisciplinario.

2. Investigación del mercado y/o encuestas con otros peritos.

3. Consulta de la base de datos de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la de sus Avaluadores e Inmobiliarios.

4. Análisis y aprobación de la propuesta de avalúo por parte del Comité de Avalúos.

5. Elaborar el informe, según los requerimientos de la entidad que solicite el avalúo y de acuerdo con las leyes vigentes en Colombia.

6. Valorar los cultivos y la infraestructura existente en los Zodmes San José, Villapraga, Las Bretañas, Cauce Sur – La Pitaya, y El Rodeo

7. Elaborar los respectivos conceptos técnicos que permitan dar alcance al objeto del presente contrato, que contengan unos rangos de valores que oscilen entre el valor de cada Zodme, en una temporalidad de tres (3) años hacía atrás y tres (3) años hacía el futuro, esto con el fin de lograr contar con un criterio de precios objetivos y que tenga un sustento técnico y financiero, de cara a las negociaciones con los propietarios de los predios y que permita una individualización de cada uno de los costos por metro cúbico a depositar en cada uno de los predios, así como por el retiro de los cultivos que se requieran en cada predio.

ACTIVIDADES E INFORMES POR DESARROLLAR

1. Las actividades y procedimientos empleados en la realización de los avalúos, que contengan documentación del proceso, estudios de mercado como soporte de los avalúos realizados y demás métodos valorativos que hayan sido utilizados.

AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

2. informes de reunión de la Mesa Corporativa de Avalúos y/o del Comité de Homologación en las cuales se definen los valores asignados a los avalúos.

Para garantizar la adecuada ejecución del contrato el contratista deberá regirse por la normatividad vigente por parte del IGAC, en especial las resoluciones 898 y 1044 de 2014, y la 316 de 2015, así como la Ley 1673 de 2013, *"por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones*", para la realización de avalúos para el estado y así mismo, deberá presentar con la suscripción y firma del acta de inicio, el plan de trabajo y cronograma de actividades con el fin de garantizar la realización de este en el tiempo pactado.

CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La presente contratación se ejecutará en las instalaciones de la Asociación Aeropuerto del Café ubicadas en la Carrera 22 Número 18 – 09, Edificio Centro Administrativo Municipal, piso 2 en la ciudad de Manizales, en la Calle 9 Número 7 – 25 / Segunda Manzana hacia el oriente de la plaza principal del Municipio de Palestina – Caldas, y/o donde la entidad lo requiera

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR JURÍDICO de la Entidad o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Asociación Aeropuerto del Café, y el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: deberá mantener a **AEROCAFÉ,** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas

por LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), AEROCAFÉ tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. De igual manera; El CONTRATISTA autoriza expresamente a la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única a favor de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ que deberá contener los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual a su plazo de educación y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual a su plaza de ejecución y tres (3) años más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y ha pagado los aportes parafiscales, pensiónales y a los sistemas de salud y seguridad social integral.

AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL **CONTRATISTA** y **AEROCAFÉ**, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ESTAMPILLAS:

LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ al momento del pago retendrá al contratista los valores correspondientes a las estampillas conforme a los lineamientos de la ordenanza No. 816 de 2017 "Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones", y su valor será descontado de los pagos que se realicen, así.

- Estampilla Pro-Desarrollo 2%
- Estampilla Pro-Universidad 1%
- Estampilla Pro-Hospital 1%
- Estampilla Pro-Adulto Mayor 3%

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Se requiere de la existencia del registro del compromiso presupuestal, certificación de que el contratista se encuentra al día frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales y acta de inicio suscrita con la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga por la celebración del presente contrato con la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato llegare a conocer, salvo determinación del Gerente de la Entidad. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio

de los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA.** No obstante, lo anterior, **AEROCAFÉ** podrá ordenar al **CONTRATISTA**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra **AEROCAFÉ** por esta causa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, éstos pertenecerán a la Asociación Aeropuerto del Café, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, LA CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Asociación Aeropuerto del Café en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. En razón al contrato que se pretende realizar, LA CONTRATISTA se compromete de manera voluntaria a no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. El acuerdo de confidencialidad se entenderá suscrito al momento de legalizar el respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS: El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos y tributarios que se causen con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: de acuerdo con los artículos 14,15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, AEROCAFÉ podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley de acuerdo con las causales que se señala en ellas: Artículo 15°.- De la Interpretación Unilateral. Artículo 16°.- De la Modificación Unilateral. Artículo 17°.- De la Terminación Unilateral. Artículo 18°.- De la Caducidad y sus Efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales en donde se suscribe el veinte (20) de junio de 2023.

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente
AROCAFÉ

GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA
Contratista Representante Legal
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS

JORGE A. MEJÍA JIMÉNEZ
Director Jurídico
Supervisor

AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez A. – Abogado Contratista